



REGLAMENTO DE AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL



Universidad de Guayaquil



LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
CATEDRA E INVESTIGACION DE
REGIAMENTO DE AYUDANTES DE



Universidad de Guayaquil



LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 manifiesta que: *“el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 8 hace referencia a los Fines de la Educación Superior, literal b) declara: *“fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico”*, y en el literal c) manifiesta: *“contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional”*

Que, el Reglamento de Régimen Académico en el Artículo 92 expresa: *“Ayudantes de cátedra e investigación.- Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES seleccionen estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.*

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor. Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos. Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no”

Con este antecedente, se resuelve expedir el siguiente Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación:



REGLAMENTO DE AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Principios: El presente reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica e investigativa, transparencia, concurrencia, igualdad de oportunidades, equidad, idoneidad, pertinencia, responsabilidad, progresividad y eficiencia.

Art. 2.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto normar y establecer las condiciones generales para que los estudiantes puedan postular a las ayudantías de cátedra e investigación, de tal forma que se establezcan los parámetros mínimos para que dichas actividades garanticen calidad académica.

Art. 3.- Ámbito: Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para los procesos de selección de ayudantes de cátedra e investigación en la Universidad de Guayaquil.

Art. 4.- Definiciones: Para el presente reglamento se denomina:

- a) Ayudante de cátedra: Es el estudiante matriculado en la Universidad de Guayaquil, el cual, previo el cumplimiento de los requisitos y selección interna, desempeña actividades académicas de apoyo al docente, las cuales serán debidamente coordinadas y supervisadas por el docente titular de la cátedra.
- b) Ayudante de investigación: Es el estudiante matriculado en la Universidad de Guayaquil, el cual, previo el cumplimiento de los requisitos y selección interna, desempeña actividades investigativas de apoyo al área de investigación, las cuales serán debidamente coordinadas y supervisadas por la Dirección de Investigación y Proyectos Académicos - DIPA.

Art. 5.- Las ayudantías de cátedra e investigación, serán otorgadas previo concurso de Méritos y Oposición de conformidad con lo dispuesto en este reglamento



CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

A. DE LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA

Art. 6.- Para poder concursar como Ayudante de Cátedra, el participante deberá reunir los siguientes requisitos.

- a) Ser estudiante regular, al momento de la Convocatoria y acreditar el haber aprobado más del 50% de la malla curricular.
- b) Presentar su récord académico en el que no consten asignaturas reprobadas.
- c) Haber aprobado la materia motivo del concurso con una nota de nueve (9,00) y un promedio final mínimo de ocho punto cinco (8.50) en todas las materias aprobadas.
- d) Tener un año de experiencia mínimo en actividades de colaboración académica debidamente certificado por la institución o unidad académica con el cual ha realizado la actividad.

B. DE LOS AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Art. 7.- Para poder concursar como Ayudante de Investigación, el participante deberá reunir los siguientes requisitos.

- a) Ser estudiante matriculado regular, al momento de la Convocatoria y acreditar el haber aprobado más del 80% de la malla curricular.
- b) Haber aprobado la materia de Metodología de la Investigación o una materia equivalente o materia relacionada con el campo del proyecto de investigación.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

A. DE LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA

Art. 8.- Los Ayudantes de Cátedra deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cada Ayudante de Cátedra podrá tener asignada solamente una materia, y deberá asistir puntualmente a las clases (teórico-práctico) a su cargo, en un horario máximo de 10 horas semanales, de tal forma



que éstas no interrumpan sus actividades académicas, las mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, pudiendo estas horas ser consideradas como horas de prácticas pre-profesionales, según los procedimientos establecidos para esta actividad, a excepción de las carreras de Ciencias de la Salud.

- b) Realizar las tareas de índole académico que le sean asignadas por el docente titular de la materia, a excepción de: dictar clases, receptar y calificar exámenes, pruebas y trabajos evaluativos.
- c) Los Ayudantes de Cátedra deberán absolver las consultas relacionadas con la cátedra, que efectúen los señores estudiantes, supervisar las prácticas y colaborar con la preparación de material didáctico.
- d) Los Ayudantes de Cátedra, durarán un año en sus funciones, con la posibilidad de ser ratificado para un nuevo periodo en caso de existir un informe favorable del docente titular de la asignatura.
- e) Ejercer las actividades encomendadas con responsabilidad, disciplina y ética.

B. DE LOS AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Art. 9.- Los Ayudantes de Investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- a) Colaborar con el proyecto de investigación, en labores de recolección de datos, procesamiento y análisis de la información, entre otras relacionadas con el proyecto, y las asignadas por la Dirección de Investigación y Proyectos Académicos – DIPA.
- b) Cumplir con el horario establecido para dicha actividad, en un horario máximo de 30 horas semanales, de tal forma que éstas no interrumpan sus actividades académicas-investigativas, las mismas que deberán ser aprobadas por el Director del Proyecto, según corresponda, pudiendo estas horas ser consideradas como horas de prácticas pre-profesionales, según los procedimientos establecidos para estas actividades, a excepción de las carreras de Ciencias de la Salud.
- c) Asistir puntualmente al horario establecido para dicho efecto, y participar de las reuniones de trabajo, a fin de integrar el equipo de investigación en el nivel formativo.
- d) Los Ayudantes de Investigación, durarán un año en sus funciones, con la posibilidad de ser ratificado para un nuevo periodo en caso de existir un informe favorable del Director del Proyecto.
- e) Ejercer las actividades encomendadas con responsabilidad, disciplina



y ética.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Art. 10.- Los ganadores de los Concursos de Méritos y Oposición para Ayudantes de Cátedra gozarán de los siguientes derechos:

- a. se los exonerará de los derechos de matrícula en los programas de postgrado que oferte la Universidad de Guayaquil
- b. Remuneración mensual unificada

Art. 11.- Los ganadores de los Concursos de Méritos y Oposición para ayudantes de Investigación, serán los determinados por la Dirección de Investigación y Proyectos Académicos – DIPA.

CAPÍTULO V DE LAS BASES Y LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

A. DE LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA

Art. 12.- La Dirección de Carrera enviará al Decanato de su Facultad, el listado de materias en las cuales sea necesaria contar con Ayudantes de Cátedra.

Art. 13.- El Consejo Directivo de la Facultad realizará la respectiva convocatoria de “Ayudante de Cátedra” de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, y establecerá el número de ayudantes según las plazas requeridas.

Art. 14.- La convocatoria del concurso se la realizará a través de todos los medios de publicación y comunicación de la Universidad. La convocatoria contendrá: La resolución del Consejo Directivo, los requisitos y bases de postulación, día y hora del cierre de las inscripciones, lugar de recepción de documentos y adjudicación de los ganadores.

Art. 15.- Los interesados podrán retirar de la Secretaria de la Facultad, copia del presente reglamento, y, entregarán en dicha dependencia, dentro del plazo señalado en la convocatoria, su hoja de vida, fotocopia de



diplomas, y demás requisitos, debidamente certificados que lo acrediten como participante.

B. DE LOS AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Art. 16.- Las bases y convocatoria del concurso para los Ayudantes de Investigación serán expuestas por la Dirección de Investigación y Proyectos Académicos – DIPA, y se las dará a conocer a través de todos los medios de publicación y comunicación de la Universidad

CAPÍTULO VI DE LA CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS

A. DE LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA

Art. 17.- Los méritos serán calificados sobre 25 puntos, obtenidos de la siguiente manera:

a) Por la calificación inal en la asignatura o materia por la cual postula al concurso

Asignatura o materia aprobada con 10.00 = 10 Puntos

Asignatura o materia aprobada con 9.00 = 9 Puntos

b) Por el mérito estudiantil

- 1 punto por cada semestre, si el promedio de aprobación es de 9.50 a 10.00. Si la carrera tiene periodos académicos anuales, se otorgará 2 puntos por cada año lectivo, si el promedio es de 9.50 a 10.00.

- 0.50 puntos por cada semestre, si el promedio de aprobación es de 9.00 a 9.49. Si la carrera tiene periodos académicos anuales, se otorgará 1.00 punto por cada año lectivo, si el promedio es de 9.00 a 9.49.

- 0.25 puntos por cada semestre, si el promedio de aprobación es de 8.50 a 8.99. Si la carrera tiene periodos académicos anuales, se otorgará 0.50 puntos por cada año lectivo, si el promedio es de 8.50 a 8.99.

Dicho puntaje será hasta un máximo de 8 puntos.

c) Por la experiencia en actividades de colaboración académica en cátedras relacionadas con la asignatura o materia de postulación, 1 punto por cada semestre, y si la carrera cuenta con periodos



académicos anuales, 2 puntos por cada año lectivo.
Dicho puntaje será hasta un máximo de 4 puntos.

- d) 1 punto por cada participación en eventos relacionados con la asignatura o materia por la cual postula al concurso, o reconocimientos personales otorgados por Instituciones de Educación Superior nacionales e internacionales o entidades públicas que regulen la Educación Superior en el país o su equivalente en el extranjero.
Dicho puntaje será hasta un máximo de 3 puntos.

B. DE LOS AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Art. 18.- Los méritos serán calificados según lo determinado por la Dirección de Investigación y Proyectos Académicos – DIPA.

CAPÍTULO VII DE LA CALIFICACIÓN DE LA OPOSICIÓN

A. DE LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA

Art. 19.- Para la prueba de oposición se sorteará un tema único tomado del syllabus de la asignatura o materia por la cual postula al concurso. El Tribunal Calificador efectuará el sorteo al cierre de las inscripciones y notificará, por medio de la Secretaría de la Facultad correspondiente, a los aspirantes con siete días de anticipación por lo menos.
El orden de presentación será el orden de inscripción registrado en Secretaría.

Art. 20.- La prueba de Oposición será pública y se calificará sobre un máximo de 25 puntos, inmediatamente después de la disertación que, por un lapso no menor de 15 minutos hará el aspirante ante el Tribunal Calificador. Al término de la disertación, los miembros del Tribunal Calificador podrán hacer preguntas sobre el mismo tema que estimen necesarias, hasta por un lapso de 15 minutos.

Art. 21.- La Oposición será evaluada de la siguiente manera:

- a) Por conocimiento del tema hasta 10 puntos.
- b) Por la exposición hasta 10 puntos.
- c) Por la pedagogía hasta 5 puntos.



Art. 22.- Cada uno de los miembros del Tribunal Calificador pondrá su nota independientemente para cada aspecto, el puntaje final será el promedio aritmético de las notas obtenidas separadamente para a), b) y c). La calificación total será notificada, de manera oficial, inmediatamente al aspirante.

Art. 23.- El aspirante que falte a la prueba de oposición en la fecha y hora señaladas, se lo considerará voluntariamente retirado del concurso.

Art. 24.- La calificación final de cada participante se obtendrá sumando los puntajes parciales obtenidos en méritos más los de oposición sobre un máximo de 50 puntos.

Art. 25.- Será declarado ganador el participante que obtenga el más alto puntaje sobre un mínimo de 35 puntos.

Art. 26.- En caso de empate sobre el mínimo de 35 puntos, entre dos o más aspirantes, se declarará ganador al que hubiere obtenido el mayor puntaje en oposición, si el empate subsiste se declarará triunfador al que hubiere obtenido mayor puntaje en pedagogías. De persistir el empate se repetirá la oposición sorteando nuevos temas para los concursantes que estuvieron empatados. Si aún se mantiene el empate en esta nueva prueba se resolverá tomando en cuenta el máximo puntaje que hubieran obtenido los dos concursantes en la calificación de méritos en los literales a) y b).

Art. 27.- El Tribunal Calificador para el concurso, previo a la provisión de las ayudantías de cátedra, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Decano o por su delegación, el Subdecano quién lo presidirá.
- b) El Jefe de Área o su equivalente.
- c) Un Profesor Titular Principal en la asignatura o materia del concurso, quien será asignado por el Director de Carrera.
- d) Un estudiante, quien debió haber aprobado la materia motivo del concurso, que cuente con las más altas calificaciones en los dos últimos cursos lectivos y que no esté participando en el concurso. Este actuará con voz y voto.

Actuará de secretario(a), el Secretario (a) General de la Facultad.

Art. 28.- Los miembros del Tribunal serán notificados con la resolución de la unidad académica, a través del Secretario, mediante oficio, adjuntándole para tal efecto copia del Reglamento y las instrucciones impartidas.



Art. 29.- Si alguno de los miembros del Tribunal comprendidos en los literales b) y c) del art. 27 se excusaren justificadamente por escrito, el decano nombrará oportunamente el reemplazo, para lo cual atenderá la especialización de la asignatura motivo del concurso y a los principios de jerarquía y antigüedad.

Art. 30.- El Tribunal Calificador para funcionar requerirá siempre contar con el quórum de más de la mitad de sus miembros y emitirá un informe dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha del cierre del concurso, mediante acta suscrita por sus miembros, en la cual consten las calificaciones parciales y finales de cada uno de los participantes, así como las observaciones a que hubiere lugar.

Art. 31.- El Resultado del Concurso se publicará en la cartelera de la Facultad y se notificará por escrito a los participantes, a través de la Secretaría General, en la dirección o domicilio que previamente hayan señalado para tal efecto.

De no haberse señalado dirección o domicilio será suficiente la publicación en la cartelera.

Art. 32.- El Informe del Tribunal Calificador deberá ser conocido dentro de los 15 días hábiles por el Decano de la Facultad quien resolverá en el sentido de declarar un ganador o desierto el concurso.

Será declarado desierto el concurso en el caso que ninguno de los participantes obtuviere en su calificación final un mínimo de 35 puntos, y se convocará otro para la asignatura de la cual se trate, en un plazo no mayor a 15 días.

B. DE LOS AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Art. 33.- La calificación de oposición para los Ayudantes de Investigación, serán estipuladas por la Dirección de Investigación y Proyectos Académicos – DIPA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Ayudantes de Cátedra e Investigación que no se matricularen al año lectivo o ciclo siguiente al que ganaron el Concurso, dejarán de serlo, a excepción de quienes egresaren.



SEGUNDA.-La Secretaría General de cada Facultad llevará el registro actualizado de Ayudantes de Cátedra e Investigación.

TERCERA.-La provisión de la ayudantía se dispondrá por concurso y la convocatoria la realizará la Unidad Académica respectiva por los medios de que disponga.

CUARTA.- Los estudiantes solo podrán postular para Ayudantes de Cátedra, a una asignatura o materia por periodo lectivo.

RÉGIMEN TRANSITORIO

ÚNICA.- A partir del año 2016 se incorpore, una partida para la remuneración de ayudantías de cátedra, que se hayan sometido al concurso respectivo.

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL SECRETARÍA GENERAL

En mi calidad de Secretario General de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO que el "Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación de la Universidad de Guayaquil.", que antecede fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario, en primera instancia en sesión extraordinaria realizada el 21 de enero de 2015 y en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria del 4 de febrero de 2015.

El presente Reglamento cuenta con el pronunciamiento favorable de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil, en oficio Nro. CES-CIFIUG-2015-0059-O de 16 de marzo 2015, suscrito por el Sr. Econ. Jorge Kalil Barreiro.


Dr. Roberto Cassis Martínez, Msc.
RECTOR (E)


Dr. Fernando Mallos Sola.
SECRETARIO GENERAL